



## ACUERDO DE CONCEJO 060-2023-MPA/CM

Ascope, 25 de octubre de 2023

Por cuanto:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N° 4735-2023-MPA, de fecha 11 de septiembre de 2023; la sesión de concejo municipal extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2023; el Acuerdo de Concejo Municipal N° 059-2023-MPA/CM, de fecha 05 de octubre de 2023; el Oficio N° 001-2023-DKBH-OGACGD-MPA, de fecha 05 de octubre de 2023; el expediente administrativo n° 5430-2023-MPA, de fecha 17 de octubre de 2023; el Informe N° 001-2023-COMISION DE ETICA – MPA, de fecha 19 de octubre de 2023; el INFORME DE MAYORÍA DE REGIDORES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA, de fecha 19 de octubre de 2023 y la sesión extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 20 de octubre de 2023; y,

**CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal; y, en sus párrafos posteriores indica, contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso de apelación. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4735-2023-MPA, de fecha 11 de septiembre de 2023, presentado por Anthony Santiago Moscoso Alayo, identificado con DNI N° 46863803, solicita la suspensión, por el plazo de noventa días, de la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ascope, Lic. María del Rosario Cortijo Izquierdo, por las causales establecidas en el artículo 22 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Ascope, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPA, de fecha 31 de agosto de 2023:

*Art. 22 – “Cualquier miembro del Concejo Municipal Provincial de Ascope o vecino de la jurisdicción de la Provincia de Ascope debidamente acreditado, podrá solicitar al Pleno del Concejo la suspensión del cargo de uno de sus miembros del Concejo Municipal por la falta grave según las faltas establecidas en el presente reglamento:*

(...)

*Se consideran faltas graves:*

1. *Inobservancia o infracción al RIC, Ordenanzas Municipales, Resoluciones y Acuerdos de Concejo y de la LOM.*



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

7. Desestabilizar a la institución municipal mediante el uso de formas ilegales afectando la gobernanza.
9. Realizar actos sin base legal que conlleve a dañar la imagen a la institución que representa.
10. Ocultar información o desinformar deliberadamente sobre temas de agenda al Pleno del Concejo o las Comisiones de Concejo o que contravengan la LOM.
16. Faltar a la verdad o incurrir en cualquier forma de falsedad en los procedimientos en que participe con ocasión de su cargo generando perjuicio económico al estado o afectación al servicio público.
19. Hacer uso indebido del cargo, para inducir o presionar a una autoridad, funcionario o servidor público, a efectuar, retrasar u omitir algún acto que le reporte cualquier beneficio ilegal, provecho o ventaja indebida, para así o para un tercero."



Que, en ese sentido, la citada norma, también indica: "(...) Si la solicitud de suspensión presentada por un miembro del Concejo o algún vecino de la jurisdicción de la Provincia de Ascope debidamente acreditado, podrá solicitar al Pleno del Concejo la suspensión del cargo de uno de los miembros del Concejo Municipal por falta grave, según las faltas establecidas en el presente Reglamento. Si la solicitud de suspensión presentada por un miembro del Concejo o algún vecino, lo harán a través de la unidad orgánica de mesas de partes de la Municipalidad Provincial de Ascope. Formalidad del escrito, Secretaria General de la Municipalidad verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. El pedido deberá estar dirigido al Concejo Municipal. 2. Identificación del peticionante: a. Nombres y apellidos completos. b. Documento nacional de identificación. c. Domicilio real. d. Domicilio procesal. e. Poder por escritura en caso de actuar mediante representante. 3. Petitório, determinación clara y concreta de la pretensión. 4. Fundamentos de hecho, en que se funde el petitório, expuesto numeradamente. 5. Fundamentos de derecho. 6. Pruebas que correspondan enumeradas correctamente, según la causal. Desde la presentación de la solicitud hasta su debida verificación de los requisitos no deberá mediar más de dos días hábiles, asimismo una vez realizada la verificación por parte de secretaria general esta deberá correr traslado a la alcaldía en un mayo no mayor de 24 horas. 7. Firma del solicitante, o representante, según sea el caso. (...)



**Parágrafo 1** Los miembros del Concejo Municipal que hubieran incurrido en las causales descritas precedentemente serán sometidos a evaluación por parte de la comisión de ética para su debido procedimiento establecido en este reglamento. **Parágrafo 2** Por única vez la oficina de secretaria general evaluará el cumplimiento de los requisitos de forma del pedido de suspensión preestablecidos en el artículo 22 del presente reglamento. De encontrar observaciones, se invitará al miembro de concejo o vecino peticionante a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles, transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, se considerará como no presentado el pedido de suspensión y se devolverá con sus recaudos al interesado. **Parágrafo 3** Formulada la subsanación, se considerará recibido el pedido de suspensión a partir de la subsanación. Continuándose por consiguiente con el trámite regular. La oficina de Secretaria General informará al Concejo Municipal, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, mediante la incorporación como punto de agenda en sesión extraordinaria. Entre la notificación y de la convocatoria y la sesión debe haber, al menos, cinco (05) días hábiles, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La Secretaria General, notificará al peticionante en el domicilio real o procesal que indique en la solicitud y, a los demás miembros del pleno. Con citación que fije el día, hora y lugar para la sesión extraordinaria, acompañando copia del pedido de suspensión con sus recaudos. **Parágrafo 4** La solicitud de suspensión deberá resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles luego de la notificación al afectado. Dentro de este plazo deberán realizarse los actos necesarios para finalmente concluir con el pronunciamiento del Concejo Municipal. **Artículo 23°.** – Los miembros del Concejo evaluarán de acuerdo a ley los documentos o los elementos de sustento del pedido de suspensión, deberán además si el pedido se encuentra enmarcado dentro de las causales establecidas en el presente reglamento, se dispondrá que pase todos los actuados a la Comisión de Ética para la investigación del caso. **Parágrafo 1** La Comisión de Ética deberá elevar al Concejo su informe final en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, pudiendo ser ampliado hasta cinco (05) días hábiles más, con la



[www.muniascope.gob.pe](http://www.muniascope.gob.pe)



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

sola presentación de la solicitud de ampliación de plazo de los integrantes de la Comisión de Ética ante la Oficina de Secretaría General. **Parágrafo 2** El informe de la Comisión de Ética deberá ser puesto de conocimiento del alcalde, quien tendrá un plazo de dos (02) días hábiles deberá incluir como punto de agenda para la aprobación o rechazo del pedido. **Parágrafo 3** Si el pleno decidiera no pasar a la Comisión de Ética los actuados del pedido de suspensión, por no existir medios probatorios suficientes de la existencia de una presunta falta grave se pasará a votación, para rechazar la solicitud de suspensión.

Que, con fecha 18 de setiembre de 2023, se notificó a los miembros del Concejo Municipal y al solicitante de la suspensión, con la citación para asistir a la sesión de concejo municipal extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2023, la misma que fue convocada por la titular de la entidad, con el siguiente asunto a tratar: "1. Solicitud de suspensión de la alcaldesa María del Rosario Cortijo Izquierdo de la Municipalidad Provincial de Ascope, presentada en mesa de partes de la Municipalidad, por el ciudadano Sr. Anthony Santiago Moscoso Alayo, el 11 de setiembre del presente año. (Expediente Administrativo N° 4735; que consta de 27 folios)";

Que, con fecha 28 de setiembre de 2023, se notificó a los miembros del Concejo Municipal y al solicitante de la suspensión, con la citación para asistir a la sesión de concejo municipal extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2023, la misma que fue realizada por el jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria MPA, por especial encargo de la titular de la entidad, con el siguiente asunto a tratar: "1. Evaluación por parte de los miembros del concejo de los documentos y/o elementos de sustento del pedido de suspensión contenido en el Expediente Administrativo N° 4735-2023-MPA. 2. Evaluación por parte de los miembros del concejo si el pedido de suspensión se encuentra enmarcado dentro de las causales establecidas en el artículo 22° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Ascope. 3. Disposición de remitir todos los actuados a la comisión de ética para la investigación del caso o proceder de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 23° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Ascope.";

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 059-2023-MPA/CM, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope, por mayoría (abstención del Regidor Darlyn Keny Carbajal Acosta) dispuso en la Sesión de Concejo Extraordinaria, de fecha 05 de octubre de 2023, que todos los actuados contenidos en el expediente administrativo n° 4735-2023-MPA pasen a la comisión de ética de la Municipalidad Provincial de Ascope, la que se encuentra conformada por: PRESIDENTE: ROCIO MADELEINE CASTILLO DIAZ – SECRETARIO: JOANNE LLOID LOPEZ AROCO – VOCAL: DIANA CAROLINA ESPINOZA CUBA; siendo que el referido acuerdo fue notificado en la misma fecha mediante Oficio N° 001-2023-DKBH-OGACGD-MPA, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria MPA;

Que, en fecha 17 de octubre de 2023, mediante expediente administrativo n° 5430-2023-MPA, la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ascope, Lic. María del Rosario Cortijo Izquierdo, designa abogado defensor y solicita usa de la palabra en la sesión de concejo programada para el 20 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe N° 001-2023-COMISION DE ETICA – MPA, suscrito por todos los miembros de la comisión, presentado por mesa de partes en fecha 19 de octubre de 2023, signado con Expediente Administrativo N° 5501-2023-MPA, por los considerandos contenidos en el referido documento, concluye: "Luego de haber analizado la solicitud del peticionante concluidos que no existen causales de suspensión que se encuentre contenidas en el Reglamento Interno de Concejo Municipal MPA y/o en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en consideración de los hechos y pruebas presentado por el solicitante." (negrita y subrayo agregado);

Que, en el referido INFORME DE LA COMISIÓN DE ÉTICA se hace de conocimiento el informe en mayoría de las regidoras JOANNE LLOID LOPEZ AROCO Y DIANA CAROLINA ESPINOZA CUBA, el cual fue notificado mediante Carta N° 001-2023-JLLA-RMPA a la presidente de la Comisión de Ética, en fecha 19 de octubre de 2023 a horas 04:25 PM, en el cual informan que se abstienen de emitir su



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

voto, como miembros de la comisión de ética de la municipalidad provincial de Ascope, por los motivos expuestos en el referido informe de mayoría;

Que, en la sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2023, teniéndose la asistencia de los 12 miembros del concejo municipal (alcaldesa y 11 regidores), se invocó, en tres oportunidades, al solicitante Anthony Santiago Moscoso Alayo, identificado con DNI N° 46863803, quien no se encontraba presente en el salón consistorial o en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Ascope, pese a estar válidamente notificado; continuando con el desarrollo de la sesión, tomó la palabra el abogado defensor de la titular de la entidad, Julio Silva Meneses, **oraliza sus alegatos en sus términos y expone como defensa particular:** “- El RIC (2020) de la Municipalidad Provincial de Ascope no estaría vigente, lo que significa que no puede tramitarse ninguna suspensión, mientras no se subsane esta falta de publicación. - En la solicitud de suspensión no se ha precisado la supuesta falta grave en que habría incurrido la alcaldesa. - Conforme a las resoluciones 1027-2016, 485-2011 y 1032-2012, entre otras, del JNE, no se puede suspender a una autoridad más de 30 días. El solicitante, equivocadamente, pide la suspensión de la alcaldesa por 3 meses, lo cual es un imposible jurídico. Respecto al cuestionario realizado por la comisión de ética a las personas involucradas, se dio a conocer lo siguiente: - El señor Felix Prettel asistió a estas reuniones con la alcaldesa por la relación de amistad que los une, pero en ningún momento se identificó como FUNCIONARIO, según las declaraciones vertidas. - No hay ninguna norma que impida que el señor Prettel asista a estas reuniones como acompañante de la alcaldesa, ya que la inhabilitación es sólo para obtener cargos públicos. - No hubo ningún gasto o contrato a favor del señor Pretell, no viajó con la alcaldesa o hizo uso del vehículo municipal. - El sr. Hugo Pérez en su declaración mencionó que a todos los acompañantes les piden su DNI y los registran, es decir, que el Ministerio del Interior los habría registrado como funcionarios, incluso a pesar de haber precisado que sólo ingreso porque tenía que estacionar el vehículo dentro del ministerio”; luego, la alcaldesa da apertura al amplio debate, para luego someterlo a votación (fundamentada por cada regidor) siendo desaprobada la solicitud de suspensión a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ascope, Lic. María del Rosario Cortijo Izquierdo, por cinco votos a favor de la suspensión (Regidores Rolando Rafael Lujan Meléndez, Jorge Luis Chigne Cotrina, Omar Antio Cotrina Fernández, Silvana Milagros Cruzado Alvarado, Joanne Lloid López Aroco) y seis votos en contra de la suspensión (Regidores Rocío Madeleine Castillo Diaz, Elcira Elizabeth Pósito Sare, Darlyn Keny Carbajal Acosta, Diana Carolina Espinoza Cuba, Jurgen Raul Raico Ybañez, Katherin Lisbeth Cotrina Culquichicon);

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto MAYORITARIO de sus miembros;

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO. – RECHAZAR** la solicitud de suspensión de la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ascope, Lic. María del Rosario Cortijo Izquierdo, solicitada por Anthony Santiago Moscoso Alayo, identificado con DNI N° 46863803, mediante expediente administrativo N° 4735-2023-MPA, de fecha 11 de septiembre de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** el presente acuerdo de concejo municipal al señor Anthony Santiago Moscoso Alayo, en su domicilio real que consta en autos, y a todos los miembros del Concejo Municipal, dejando a salvo su derecho de presentar los recursos impugnatorios que considere en el plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Lic. María del Rosario Cortijo Izquierdo  
ALCALDESA-MPA

[www.muniascope.gob.pe](http://www.muniascope.gob.pe)